

SECRETARIA DE ESTADO DE MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN Y MOVILIDAD INTERNACIONAL

<u>CRITERIOS DE GESTIÓN 3/2025</u> DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA

RLOEX (RD 1155/2024, de 19 de noviembre)

AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA PARA MENORES EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

El 20 de noviembre de 2024 se publicó en el BOE el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante, RLOEx), que deroga con efectos desde el 20 de mayo de 2025, el reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

El Capítulo VII del Título IV, artículos 93 a 99 del RLOEx, regula, por primera vez, el estatuto específico para la residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española.

En el caso de las adopciones internacionales, hasta la entrada en vigor del nuevo RLOEx, las personas menores que iban a ser adoptadas viajaban a España provistas de un visado con el fin de constituir legalmente la adopción en España, la cual se produce con la inscripción en el Registro Civil (artículo del 175 Código Civil). Sin embargo, conforme a la regulación actual, es necesaria la obtención de una autorización de residencia para que estas personas menores puedan acceder al visado.

El artículo 96.1 del RLOEx recoge una serie de documentos que son exigibles a la persona extranjera con carácter general para la concesión de este tipo de autorización de residencia. Sin embargo, dada la especial situación y proceso que supone la adopción internacional, es necesario realizar una serie de precisiones y equivalencias para armonizar el cumplimiento de esta norma con las que afectan al referido proceso que implica, incluso, la aplicación de prescripciones de carácter internacional y pronunciamientos por parte de autoridades extranjeras.

Hechas las consultas pertinentes y en coordinación con los órganos competentes de los ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y de Juventud e Infancia, tomando como referencia el *Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional*, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993, y en cumplimiento de su artículo 18, se han determinado los documentos que son necesarios para la concesión de la referida autorización de residencia en garantía de los derechos que asisten a estas personas extranjeras menores en una situación tan especial como familiares de personas con nacionalidad española.

Con el fin de homogeneizar la interpretación y aplicación de las normas en juego, este órgano directivo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye su Real Decreto de estructura y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 40/2015*, *de 1 de octubre*, *de Régimen Jurídico del Sector Público*, dicta los siguientes criterios de gestión:

1





1. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA MENORES RESIDENTES EN UN PAÍS EXTRANJERO QUE VAN A SER ADOPTADOS/AS POR PERSONAS DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA

a) Documento identificativo de la persona menor de edad (artículo 96.b.1º RLOEx)

Se considerará válida y por cumplido el requisito del artículo 96.b.1° del RLOEx, la **partida de nacimiento** del o la menor.

Se aplicarán las reglas generales en cuanto a la legalización y traducción.

b) Documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar con el familiar de nacionalidad española (artículo 96.b.2° RLOEx)

En relación con el cumplimiento de este requisito, se deberá aportar:

 "Documento de asignación del o la menor" expedido por la autoridad central del país de origen.

Recoge el nombre y apellidos preadoptivos del o la menor y está emitido por la Autoridad Central del país de origen en cumplimiento del artículo 17.a) y c) del Convenio de La Haya de 1993.

Se obtiene sin necesidad de viajar al país donde reside la persona que se va a adoptar.

Se aplicarán las reglas generales en cuanto a la legalización y traducción.

 "Documento de conformidad" expedido por la comunidad autónoma del lugar de residencia de la persona o personas adoptantes de nacionalidad española.

Este documento refleja la conformidad de la Autoridad española con la asignación que realiza la Autoridad Central del país de origen de una persona menor concreta a las adoptantes concretas (artículo 17.a), c) y d) del Convenio de La Haya de 1993).

Se expide antes de que las personas adoptantes viajen al lugar de origen de la persona que va a ser adoptada.

2. LISTADO DE PAÍSES ABIERTOS A LA ADOPCION INTERNACIONAL

En el siguiente enlace se encuentran los países que están abiertos a la adopción internacional. Todos ellos has suscrito el Convenio de La Haya.

 $\frac{https://www.juventudeinfancia.gob.es/es/infancia/adopcion-internacional/informaci\%C3\%B3n-sobre-paises-de-origen$







En el caso de que se plantease una adopción internacional en un país que no figure en este listado publicado por el Ministerio de Juventud e Infancia o por el que sea competente en esta materia, se trasladará consulta a la Dirección General de Gestión Migratoria para recabar las instrucciones pertinentes.

3. TRAMITACIÓN PREFERENTE

Estas solicitudes se tramitarán de forma preferente por las Oficinas de Extranjería.

En Madrid, a la fecha de la firma.

El Director General del Gestión Migratoria Santiago Antonio Yerga Cobos

